

# IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, EN EL CONTEXTO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE MÉXICO

*\* J. C. Sergio Leal Flores*

*“...Estados Unidos es el mayor exportador mundial de productos agrícolas y fue uno de los primeros en introducir cultivos modificados genéticamente; tiene mucho que perder si los países importadores imponen restricciones sobre los Ogm’s o exigen un costoso etiquetado...”*

**Francis Fukuyama**<sup>412</sup>

**Palabras Clave:** Organismos genéticamente modificados; bioseguridad; importación, exportación.

**Sumario:** 1.Introducción 2. Antecedentes 2.1 organismos genéticamente modificados 3. Protocolo de Cartagena 3.1 definición de importación y exportación 4. Ley de Mexicana de Bioseguridad 4.1 bien jurídico protegido 4.2 finalidades de la Ley 4.3 definiciones 4.4 ámbito de aplicación 5. Importación 5.1 autorización de importación (Ogm’s) 6. Exportación 7. Infracciones, sanciones y responsabilidades 8. Conclusiones

## **1.- Introducción**

Las empresas mexicanas dedicadas al comercio exterior, han acumulado una gran experiencia en importar y exportar mercancías convencionales, sin embargo,

---

\* Candidato a Doctor en Derecho Económico por la Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

- Especialista en Practicas Desleales de Comercio Internacional.
- Catedrático de la Universidad Madero (Derecho y Comercio Exterior)
- Diplomado en Comercio Exterior (*World Trade Center*, México)
- Diplomado en Negociaciones Internacionales (SRE y BUAP)

1 Fukuyama, Francis: *“El Fin del Hombre; Consecuencias de la revolución biotecnológica”*, Argentina, Editorial Sine Gua Non, primera edición, 2002. p. 318

en este nuevo siglo el desarrollo de la biotecnología a través de la ingeniería genética, se han desarrollado mercancías como son los organismos genéticamente modificados. Un nuevo reto para el comercio exterior de nuestro país, en el que los agentes aduanales tienen que actualizarse y revisar con detenimiento la Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la norma mexicana, las fracciones arancelarias que amparan mercancías que a la vista son iguales a las producidas por la naturaleza.

El procedimiento de importar y exportar esta clase de mercancías, requiere de una gran responsabilidad por parte de todos los actores en este procedimiento, en especial del personal que labora en las diversas aduanas de nuestro país, en una minuciosa inspección de la mercancía cuando es importado para el consumo humano. Por tal razón, los departamentos de comercio exterior de las empresas agro-biotecnológicas deben tener la debida capacitación para llevar a cabo los correspondientes trámites para su comercialización.

## **2. Antecedentes**

Para muchos de nosotros el término “biotecnología” puede parecer ajeno aún cuando el ser humano ha utilizado esta ciencia desde hace miles de años. Esta actividad se define en términos generales como el uso de seres vivos, sus procesos o sus partes para la obtención de bienes y/o servicios, y ofrece soluciones reales a los grandes retos a los que nos enfrentamos en la actualidad, tanto en el sector salud como en el agropecuario.

También se puede considerar a la biotecnología como un conjunto de principios científicos y de ingeniería que se aplican a los procedimientos de producción material para obtener, mediante agentes biológicos, bienes y servicios. De la misma forma se puede decir que la biotecnología es un conjunto de técnicas que utilizan sustancias vivas o una parte de ellas para fabricar o modificar un producto o un servicio. Desde de el punto de vista agrícola, se puede definir la biotecnología como un *conjunto de técnicas que utilizan organismos vivos para producir o modificar los productos, para mejorar las plantas o los animales, o para desarrollar*

*microorganismos de uso específico.*<sup>413</sup>

**El Convenio sobre Diversidad Biológica** en el artículo 2, se entiende la biotecnología como *“toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos”*; así mismo, el término – tecnología incluye a la biotecnología.<sup>414</sup>

**Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre diversidad Biológica**, en su artículo 3 fracción i), nos dice lo que debemos entender por biotecnología moderna, en los siguientes términos:

*a.- La aplicación de técnicas in vitro de ácido nucléico, incluidos el ácido (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucléico en células u orgánulos.*

*b.- La fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.*<sup>415</sup>

**La Declaración de la FAO sobre biotecnología, nos dice al respecto, que la biotecnología ofrece instrumentos poderosos para el desarrollo sostenible de la agricultura, la pesca y la actividad forestal, así como de las industrias alimentarias. Cuando se integra debidamente con otras tecnologías para la producción de alimentos, productos agrícolas y servicios, la biotecnología puede contribuir en gran medida a satisfacer, en el nuevo milenio, las necesidades de una población en crecimiento y cada vez más urbanizada. Interpretada en este sentido amplio.**<sup>416</sup>.

---

<sup>413</sup> Arroyo, Gonzalo: Coordinador, *“La biotecnología y el problema alimentario en México”*, México, editorial Plaza y Valdés, primera edición, coedición UAM-Xochimilco, 1989. pp. 30 y 31

<sup>414</sup> Romeo Casabona, Carlos María: *“Código de Leyes sobre Genética; Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro”*, España, primera edición, Universidad de Deusto y Fundación BBV, 1997. pp. 444 y 446

<sup>415</sup> Ver. *“Decreto promulgatorio del Protocolo de Cartagena”*. Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de octubre de 2003.

<sup>416</sup> *“Declaración de la FAO sobre biotecnología”*: <http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/>

La OCDE\*, (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) como: *“la aplicación de los principios científicos y de la ingeniería al procesamiento de material por agentes biológicos para proveer bienes y servicios”*.<sup>417</sup>

El doctor **Marcos Kaplan**, considera como el concepto que más engloba a la biotecnología actual, como lo hace la *Office of Technology Assesment* del Congreso de los Estados Unidos que dice así: *“Cualquier técnica que usa organismos vivos (o partes de organismos) para hacer o modificar productos, para mejorar plantas o animales o para desarrollar microorganismos de uso específico.”*<sup>418</sup>

De acuerdo con la definición contenida dentro de los Principios del **Codex Alimentarius**,\* la biotecnología significa: *“La aplicación de técnicas in vitro de ácido nucléico, incluidos al ácido (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucléico en células u orgánulos; o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de reproducción o recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional”*.<sup>419</sup>

Es importante resaltar que el concepto de biotecnología aprobado dentro del

---

\* La OCDE tiene sus raíces en 1948, en la Organización para la Cooperación Económica Europea que tuvo el objetivo de administrar el Plan Marshall para la reconstrucción europea. En 1960, el Plan Marshall había cumplido su cometido y los países miembros acordaron invitar a Estados Unidos y Canadá en la creación de una organización que coordinara las políticas entre los países occidentales. La nueva organización recibió el nombre de Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y su sede se encuentra en París. [www.oedemexico.org.mx](http://www.oedemexico.org.mx)

<sup>417</sup> Ibidem.

<sup>418</sup> Kaplan, Marcos: *“Revolución Tecnológica (Estado y Derecho)”*, México, Tomo III, primera edición, UNAM- PEMEX, 1993. p. 137

\* Expresión latina que significa *“código alimentario”* o *“legislación alimentaria”*. El Codex es fruto de un largo proceso evolutivo en el que participa una amplia gama de sectores de la comunidad mundial, 1960 y 1961 fueron dos años decisivos para la fundación del Codex Alimentarius, en la Conferencia de la FAO, durante el período 11º de sesiones, aprobó la resolución por la que se creaba la Comisión del Codex Alimentarius [www.codexalimentarius.net](http://www.codexalimentarius.net)

<sup>419</sup> Cfr. *“Biotecnología Moderna de los Alimentos, Salud y Desarrollo humano”*; Estudio basado en evidencias: departamento de inocuidad alimentaria Organización Mundial de la Salud, Edición provisoria: 2005; <http://www.who.int./foodsafety>.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, es muy general y limitado para formar parte de un sistema.

## 2.1 organismos genéticamente modificados (Ogm's)

La FAO define como “Organismo Vivo Modificado” OVM, como *“cualquier organismo que tenga una nueva combinación de material genético, producida a través de métodos biotecnológicos modernos, y forma parte del subconjunto de organismos genéticamente modificados (Ogm's). Las semillas, las estacas y los tejidos vegetales de cultivos genéticamente modificados son partes vivas de las plantas y, por lo tanto son OVM”*.<sup>420</sup>

Un organismo modificado por ingeniería genética, conocido como **organismo genéticamente modificado (Ogm) o transgénico**, puede ser una planta animal, hongo, bacteria o alga, entre otros, a cuya cadena de ácido (ADN) se introducen genes de otro organismo. El organismo del que se toman los genes que pueden pertenecer a la misma especie o ser de una completamente distinta, incluso de un reino diferente. En teoría, esto significa que se pueden tomar genes de una bacteria e introducirlos a una planta o a un animal; pasar genes de una planta a un ratón o a células humanas. Por lo tanto, los Ogm's son seres vivos nuevos, inéditos en la naturaleza y poseen información genética que no existía en su especie.<sup>421</sup>

### a. desventajas

Por un lado, aquellos que critican los OVM afirman, en primer lugar, que éstos constituyen una amenaza al medio ambiente porque entre otras cosas, modifican el equilibrio biológico de los ecosistemas. En segundo lugar, los OVM serían perjudiciales también para la salud humana ya que, por ejemplo, se ha comprobado que algunos productos genéticamente modificados pueden llegar a ser alérgicos. En último lugar, los grupos de presión medio ambientales denuncian el riesgo socio-económico que entraña comercialización de OVM. El hecho que el mercado mundial esté en manos de unas pocas multinacionales y el uso perverso, por éstas, de los derechos de propiedad intelectual pueden marcar el destino de un

---

<sup>420</sup>FAO, Sala de Prensa, Últimas noticias 2004  
[http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/print\\_friendly\\_versión.html](http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/print_friendly_versión.html)

<sup>421</sup> “Los cultivos Transgénicos en México”: Greenpeace México, [www. Greenpeace. org](http://www.Greenpeace.org) p 1

número enorme de campesinos, sobre todo en los países más pobres.<sup>422</sup>

#### **b. ventajas**

Por otro lado, aquellos que defienden las ventajas de los OVM afirman, en primer lugar, que los OVM son positivos para el medio ambiente porque gracias a éstos se podría mejorar la productividad de los campos dejando así más lugar para espacios verdes. En segundo lugar, los OVM serían ventajosos para la salud humana ya que, por ejemplo, al ser más resistentes a las plagas no necesitan de insecticidas. El menor uso de insecticidas y pesticidas sería beneficioso para el medio ambiente. Otro ejemplo puede ser el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos a través de la combinación genética de distintas especies. En tercer lugar, los Estados productores y las grandes multinacionales del sector defienden el valor ético y social de los OVM. Ellos dicen que la biotecnología puede servir para paliar el hambre en el mundo.<sup>423</sup>

### **3. Protocolo de Cartagena**

El Protocolo de Cartagena,<sup>424</sup> forma parte de los acuerdos tomados dentro del Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual fue adoptado por más de 130 países el 29 de enero del año 2000, suscribiendo ad-referéndum el 24 de mayo de ese mismo año el gobierno mexicano, ratificado por la H. Cámara de senadores el 30 de abril de 2002.

**Agustín López Herrera**, en su artículo Políticas y Legislación sobre Bioseguridad Agrícola en México y la Percepción de la Sociedad, nos dice:

*“La presencia de nuevas tecnologías, el grave deterioro del planeta y la ausencia de instrumentos legales internacionales para disminuir los daños ocasionados al ambiente, provocaron que la Organización de la Naciones Unidas convocara a una reunión internacional que se denominó la Cumbre de la Tierra, misma que se efectuó en Brasil en 1992. El documento firmado por 154 naciones, a excepción de los Estados Unidos, se denominó la Convención de la Diversidad Biológica, y en su artículo 19 inciso 3 se indica el cuidado que se*

---

<sup>422</sup> Sindico, Francesco: “La Prohibición del Comercio Internacional en el protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: ¿Un desafío a la Organización de Comercio ?”; p.3 [www.reei.org](http://www.reei.org)

<sup>423</sup> Idem. pp. 3 y 4

<sup>424</sup> Ver. Protocolo de Cartagena, Diario Oficial de la Federación del día martes 28 de octubre del año 2003.

*debe tener con los Ogm's y en el inciso 4 se habla de la bioseguridad para con éstos. La reunión instruyó al secretariado para que se nombrara una comisión especial para atender lo concerniente a la bioseguridad como un tema prioritario.*

*A la reunión para la discusión del Protocolo, asistieron representantes de 129 países, cinco instancias de la ONU, tres organizaciones intergubernamentales y 82 Ong's. Los acuerdos alcanzados giraron alrededor del comercio transfronterizo.....”<sup>425</sup>*

El día martes 28 de octubre de 2003, se publicó el Decreto<sup>426</sup> promulgatorio del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

### **3.1 definición de exportación e importación**

Las actividades de exportación incluirán las exportaciones tanto a las partes como a las no Partes del Protocolo. Exportación está definido en el Reglamento como dos tipos de actividades: “La salida permanente o temporal del territorio aduanero de la comunidad de Ogm que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 23 del Tratado; o la reexportación de Ogm que no cumplan las condiciones a que hace referencia la letra a) y que se sometan a un procedimiento aduanero distinto del procedimiento de tránsito”. El exportador será la persona física que efectúe o en cuyo nombre se efectúe una notificación.

La importación, al igual que para la exportación excluye también el tránsito y

---

<sup>425</sup> López Herrera, Agustín: “Políticas y Legislación sobre Bioseguridad Agrícola en México y la Percepción de la Sociedad”, p.6; <http://www.redbio.org/rdominicana/inforebio/materiales%20en%20bioseguridad>. (Consultado el día 20 de Marzo de 2007)

<sup>426</sup> “Decreto promulgatorio del protocolo de Cartagena”. Diario Oficial de la Federación del día martes 28 de Octubre de 2003.

explícitamente incluye las importaciones a estado que no sean parte del Protocolo. Así el Reglamento las define como “el sometimiento a un procedimiento aduanero, distinto del procedimiento de tránsito de Ogm introducidos en el territorio aduanero de un Estado no perteneciente a la Comunidad que sea o no parte del Protocolo, desde una parte perteneciente a la Comunidad”. El importador es la persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción del Estado de importación y que organiza la importación de un Ogm.<sup>427</sup>

#### 4. Ley de Mexicana Bioseguridad<sup>428</sup>

**La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, consta de 124 artículos divididos en 12 títulos y 12 artículos transitorios.**

##### Cuadro No. 1

CONTENIDO DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD	
12 Títulos	
26 Capítulos	
127 Artículos	
12 Artículos Transitorios	
Primero: Disposiciones generales	
Segundo: Permisos para liberación al ambiente	
Tercero: Utilización confinada y avisos	
Cuarto: Zonas restringidas	
Quinto: Protección a la salud humana	
Sexto: Etiquetado e identificación de Ogm's	
Séptimo: Listas de Ogm's	
Octavo: Información sobre bioseguridad	
Noveno: Normas oficiales mexicanas	
Décimo: Inspección y vigilancia y medidas de seguridad o de urgente aplicación	
Décimo primero: Infracciones, sanciones y responsabilidades	
Décimo segundo: Recurso de revisión	

<sup>427</sup> López Villar, Juan: *“Derecho y Transgénicos: Regulando Incertidumbre”*, España, editorial Atelier, primera edición, .2008. p.278

<sup>428</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.



**Fuente:** Elaborado por el autor

## 4.1 bien jurídico protegido

La salud humana<sup>429</sup> es el bien jurídico que se pretende proteger en la Ley de Bioseguridad en concordancia necesaria con los mecanismos para cuidar al medio ambiente y la diversidad biológica. Por ello se establece la obligación de que sean autorizados los Ogm's de forma previa a su comercialización o para uso o consumo humano, con la finalidad de proteger la salud pública.

Por lo anterior, se establece la obligación, a cargo del interesado en comercializar o en **importar** un Ogm para su comercialización, de tramitar y obtener la autorización de la SSA, obligándose a presentar un estudio de los posibles riesgos que el Ogm de que se trate pueda representar a la salud humana, incluyendo la información científica y técnica que sustente su inocuidad.

De esta manera se puede garantizar que el Ogm permitido y autorizado no causará riesgos o daños a la salud de quien los use o consuma o pudiera estar en contacto con ellos.

La autorización de la SSA aporta un beneficio importante a su titular, que es el que los productos que contengan al organismo autorizado, como los productos derivados de ese mismo organismo, no requerirán de nueva autorización de la SSA para su comercialización.

## 4.2 finalidades de la Ley

---

<sup>429</sup> La exposición de motivos de la Ley de Bioseguridad dice lo siguiente: *“La salud humana es el bien jurídico que la iniciativa pretende proteger en concordancia necesaria con los mecanismos para cuidar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Por ello se plantea que los Ogm's que sean para consumo humano, para finalidades de salud pública u otros organismos que pudieran constituir un riesgo para la salud de la población, deban ser autorizados de forma previa a su comercialización, con independencia de que sean liberados o no al medio ambiente...”*

La Ley de Bioseguridad conforme al artículo primero, tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, **importación y exportación** de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, **vegetal** y acuícola.

Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la **importación** de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades;

Garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, **la importación y la exportación** de dichos organismos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola;

El Estado Mexicano garantizará el acceso público a la información<sup>430</sup> en materia de bioseguridad y biotecnología a que se refiere esta Ley, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y en las disposiciones aplicables a la materia de acceso a la **información pública gubernamental**.

**Con base en el sistema jurídico mexicano, podemos considerar que información jurídica es aquella que se conforma de la determinación de las fuentes formales el derecho.**<sup>431</sup>

### 4.3 definiciones

---

<sup>430</sup> **El 11 de junio del 2002, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. se establecen los mecanismos necesarios que garantizan al ciudadano el correspondiente acceso a la información en posesión del Gobierno Federal.**

<sup>431</sup> Ríos Estavillo, Juan José: *"Derecho a la Información en México, Editorial Porrúa"*, México primera edición, editorial Porrúa, 2005. p.19

Para la Ley de bioseguridad (Art. 3), se entiende por:

a. **Accidente:** La liberación involuntaria de organismos genéticamente modificados durante su utilización y que pueda suponer, con base en criterios técnicos, posibles riesgos para la **salud humana** o para el medio ambiente y la diversidad biológica.

b. **Actividades:** La utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la **comercialización**, la **importación** y la **exportación** de organismos genéticamente modificados, conforme a esta Ley.

c. **Autorización:** Es el acto administrativo mediante el cual la **Secretaría de Salud**, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza organismos genéticamente modificados determinados expresamente en este ordenamiento, a efecto de que se pueda realizar **comercialización e importación**.

d. **Comercialización:** Es la **introducción al mercado** para distribución y consumo de organismos genéticamente modificados en calidad de productos o mercancías, sin propósitos de liberación intencional al medio ambiente y con independencia del ánimo de lucro y del título jurídico bajo el cual se realice.

Los incisos anteriores, tienen como finalidad, precisar cómo debemos interpretar para efectos de la Ley, los términos que son utilizadas de manera recurrente dentro de la propia Ley. Sin embargo, cabe hacer notar que nuestra Ley de Bioseguridad, no nos remite a lo que debemos entender por: movimiento transfronterizo, **exportación**, **exportador**, **importación**, **importador**, a pesar de que la esencia de la misma, es la de regular el comercio de Ogm's entre países.

Con la intención de ilustrar lo antes expuesto, se reproducen los incisos c), d), f) y k) del Protocolo de Cartagena.

### ***Protocolo***

*“Art. 3*

*c) Por “exportación” se entiende el movimiento transfronterizo intencional desde una Parte a otra Parte.*

d) Por “**exportador**” se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la parte de exportación que organice la exportación de un organismo vivo modificado.

e) Por “**importación**” se entiende el movimiento transfronterizo intencional a una Parte desde otra Parte.

f) Por “**importador**” se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de importación que organice la importación de un organismo vivo modificado. [...]

k) Por “movimiento transfronterizo” se entiende el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte, con la excepción de que a los fines de los artículos 17 y 24 el movimiento transfronterizo incluye también el movimiento entre Partes y los Estados que no son Partes”<sup>432</sup>.

#### **4.4 ámbito de aplicación**

En caso de ausencia de disposición en lo relativo a la tramitación y obtención de permisos para la liberación de Ogm’s y de autorizaciones de dichos organismos para su comercialización inspección y vigilancia; Medidas correctivas o de urgente aplicación; Infracciones y sanciones, se establece que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es supletoria, a través del Recurso de revisión. La competencia recae en solo tres dependencias que son:

- **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en cuanto a todo tipo de Ogm’s y los posibles riesgos que representen al medio ambiente y a la diversidad biológica.

---

<sup>432</sup> Ver. Diario Oficial de la Federación del día martes 28 de octubre del año 2003

- **La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** (SAGARPA) en lo relativo a Ogm's que sean vegetales, animales, insumos fitozoosanitarios y especies pesqueras y acuícolas.

- **La Secretaría de Salud** (SSA) en cuanto a los Ogm's para uso o consumo humano, que sean para finalidades de salud pública u otros organismos que pudieran constituir un riesgo para la salud de la población.

Cada una tiene definido y delimitado su propio ámbito de competencia, a fin de dar seguridad jurídica a quienes se dediquen a realizar y desarrollar actividades con Ogm's, sobre todo en la tramitación de permisos y autorizaciones, y en la realización del monitoreo, inspección y vigilancia por parte de dichas dependencias.

## 5. Importación

Para poder realizar **importación de Ogm's**<sup>433</sup>, el interesado deberá adjuntar la información y documentación que acredite que el OGM esté autorizado conforme la legislación del país de origen. En su defecto, el interesado manifestará la inexistencia de dicha situación, y expondrá los elementos de consideración que sustenten el que la SSA pueda resolver la solicitud de autorización.

Los Ogm's autorizados por la SSA podrán ser libremente comercializados e **importados** para su comercialización, al igual que los productos que contengan dichos organismos y los productos derivados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de que dichos organismos autorizados, los productos que los contengan y los productos derivados queden sujetos al régimen de control sanitario general que establece la Ley General de Salud y sus reglamentos y, en caso de que les sean aplicables, los requisitos fitozoosanitarios que correspondan.

---

<sup>433</sup> En fecha ocho de mayo del dos mil seis, conforme a la Ley de Transparencia, el C. María Isabel Verduzco, solicito se le informara ¿Cuál era la fracción arancelaria del Maíz trasngénico, formándose el expediente número 1247/06 del Ifai, al recurrir mediante el recurso de revocación la contestación por parte de la autoridad se evidencio lo siguiente:” *Como se puede apreciar no existe una fracción arancelaria exclusiva para el maíz transgénico, razón por la cual, se requiere que la autoridad competente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien un agente aduanal (artículo 54 de la Ley Aduanera) clasifique el producto*”. Ver documento completo en la página: <http://www.ifai.org.mx/resoluciones/2006/1247.pdf>

Los requisitos de información que deberá contener la documentación que acompañe a los Ogm's que se importen conforme a esta Ley, se establecerán en normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento, considerando en su expedición la finalidad a la que se destinen dichos organismos y lo que se establezca en tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo, serán expedidas conjuntamente por la SAGARPA, la SSA y la Secretaría de Economía. En caso de que la **importación** de Ogm's se realice con la finalidad de su liberación al ambiente, las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo serán expedidas por las Secretarías señaladas conjuntamente con la SEMARNAT.

Requerirá de permiso la realización de las siguientes actividades:

- a. La liberación experimental al ambiente, incluyendo la **importación** para esa actividad, de uno o más Ogm's;
- b. La liberación al ambiente en programa piloto, incluyendo la **importación** para esa actividad, de Ogm's, y
- c. La liberación comercial al ambiente, incluyendo la **importación** para esa actividad, de Ogm's.

En la exposición de motivos de la ley de bioseguridad se consideró la importancia de regular el trámite de obtención de permisos bajo principios de claridad, transparencia y simplificación, con el objeto de darle al particular y a la sociedad la garantía de que en el resultado de los procedimientos administrativos (otorgamiento de permisos o denegación de los mismos) se tomaron en cuenta los elementos informativos y documentales necesarios, de manera que las resoluciones de las Secretarías tengan el respaldo técnico y científico para permitir la liberación experimental o comercial.

Los permisos para liberación experimental, en programa piloto o comercial de Ogm's al ambiente, surtirán efectos de permisos de **importación** de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en programa piloto o comercial, según sea el caso, en los términos y condiciones que se establezcan en los propios permisos. Lo anterior, sin perjuicio de que la **importación** de los Ogm's de que se trate, quede sujeta

al régimen fitosanitario o acuícola establecido en la legislación de la materia que corresponda.

No se permitirá la **importación** de Ogm's o de productos que los contengan al territorio nacional, en los casos en que dichos organismos se encuentren prohibidos en el país de origen o se encuentren clasificados en las listas como no permitidos para su liberación comercial o para su **importación** para esa actividad.

## 5.1 autorización de importación (Ogm's)

Es materia de la Ley de bioseguridad, la autorización de los Ogm's que se destinen a su uso o **consumo humano** o al procesamiento de alimentos para consumo humano, para poder realizar su comercialización e **importación** para su comercialización. Asimismo es materia de este ordenamiento la autorización de Ogm's, distintos de los anteriores, que se destinen a una finalidad de salud pública o a la biorremediación.<sup>434</sup>

Los lineamientos, criterios, características y requisitos de los estudios de los posibles riesgos que los Ogm's puedan causar a la salud humana, serán determinados por la SSA en las normas oficiales mexicanas.

Los Ogm's objeto de autorización son los siguientes:

- a. Los que se destinen a su uso o consumo humano, incluyendo granos.

Para los efectos de la Ley, también se consideran Ogm's para uso o consumo humano aquellos que sean para consumo animal y que puedan ser consumidos directamente por el ser humano.

Las autorizaciones deberán ser expedidas en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que la SSA reciba la solicitud de autorización por parte del interesado y la información aportada en dicha solicitud esté completa, una vez que haya

---

<sup>434</sup> Cfr. Artículo 5 y 91 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

analizado la información y documentación aportados por el interesado. Dicha Secretaría en su resolución podrá, fundada y motivadamente:

a. Expedir la autorización, o

b. Negar la autorización en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud no cumpla con lo establecido en esta Ley o las normas oficiales mexicanas;

b) Cuando la información proporcionada por el interesado sea falsa, esté incompleta o sea insuficiente, o

c) Cuando la SSA concluya que los riesgos que pueden presentar dichos organismos afectarán negativamente a la salud humana, pudiéndole causar daños graves o irreversibles. (Posibilidad real de afectación a la salud humana por dichos organismos).

## 6. Exportación

Los interesados en exportar Ogm's que se destinen a su liberación al ambiente en otros países, notificarán<sup>435</sup> por sí, conforme se determine en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, su intención de exportar dichos organismos, a las autoridades competentes del país respectivo. Dicha notificación sólo se realizará en los casos en que los tratados y acuerdos internacionales en los que los Estados Unidos

---

<sup>435</sup> "El protocolo establece que cada país adopte sus regulaciones nacionales respecto de los alimentos transgénicos y acepte que tal reglamento pueda ser más exigente que las normativas del mismo Protocolo, pero exige que se notifique a las demás naciones. Para compartir la información sobre los nuevos transgénicos se estableció un organismo: el Acuerdo Informado Previo. Este Acuerdo es uno de los principales aportes y pilares del Protocolo (artículo 7 del Protocolo).

El Acuerdo Informado Previo es sólo un control previo a la autorización para el consumo humano en los países importadores, o sea, es una notificación entre países. Por él, se exige que el país importador conceda la autorización a la realización del primer movimiento transfronterizo del organismo transgénico. Esto permite obtener información acerca de los países que rechazan los alimentos transgénicos". Larach, María Angélica: "El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional"; Santiago de Chile Serie comercio internacional No. 10; CEPAL, ECLAC; Publicación de Naciones Unidas, 2001. p.36



Mexicanos sean parte, establezcan ese requisito para efectuar la exportación al país de que se trate. La información que el interesado adjunte a la notificación a que se refiere este artículo, deberá ser exacta, fidedigna y ajustada a lo que establezcan dichos tratados y acuerdos internacionales.

La declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo surgió de la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, del 13 al 14 de junio de 1992, nos dice:

*“Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que puedan verse afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales nocivos transfronterizos, y deberán celebrar consultas con estos Estados en una fecha temprana y de buena fe.”<sup>436</sup>*

Si bien es cierto, las declaraciones no tienen efectos jurídicos vinculantes entre los países, también lo es, que la buena fe, predomina como un principio internacional.

Los artículos 8 y 9 del Protocolo, se refieren a la notificación que deberá realizar la parte **exportadora** o en su caso, el requerimiento al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado.

## **7. Infracciones, sanciones y responsabilidades**

Las responsabilidades que pudieran generarse con motivo de conductas que violen las disposiciones de la Ley de Bioseguridad pueden ser:

- Administrativas
- Penales

---

<sup>436</sup> Principio 19 de la Declaración de Río y Medio Ambiente.  
<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

- Civiles o,
- Ambientales

Incorre en infracciones administrativas a las disposiciones de la Ley de Bioseguridad,<sup>437</sup> la persona que, con pleno conocimiento de que se trata de Ogm's: realice actividades con Ogm's sin contar con los permisos y las autorizaciones respectivas, en los casos siguientes:

a.- Presente a las Secretarías competentes, información y/o documentación a que se refiere este ordenamiento que sea falsa, incluyendo la relativa a los posibles riesgos que las actividades con Ogm's pudieran ocasionar a la salud humana o a la diversidad biológica;

**b.- Importe** Ogm's que se encuentren prohibidos en el país de origen o se encuentren clasificados como no permitidos para su liberación comercial o para su importación para esa actividad en las listas a que se refiere esta Ley, cuando las Secretarías correspondientes no hubieren determinado positivamente que esas prohibiciones no son aplicables en el territorio nacional;

c.- Incumpla con las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, relativas al etiquetado de productos que contengan Ogm's y productos derivados de dichos organismos;

d.- Libere al ambiente Ogm's que hayan sido **importados** o producidos en el territorio nacional, en los términos de la Ley, para consumo directo humano o animal, para procesamiento de alimentos para consumo humano, o para otros usos distintos a su liberación al ambiente.

Son aplicables supletoriamente en cuanto a responsabilidades administrativas, las disposiciones del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

---

<sup>437</sup> Cfr. Artículos 119 y 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

## 8. Conclusión

El movimiento transfronterizo de organismos genéticamente modificados, considera la importación y exportación entre Estados, sean parte o no del Protocolo. La obligación de la parte exportadora es de notificar antes de realizar el primer movimiento transfronterizo al país receptor y, el exportador no podrá proceder a la exportación hasta no recibir el consentimiento expreso y por escrito de la parte importadora. Lo anterior, es fundamental y da certidumbre jurídica para ambas partes en el ámbito de la importación y exportaciones de Ogm's.

Para entender nuestra Ley de bioseguridad, que nos permite comerciar con otros países organismos genéticamente modificados, hay que revisar los instrumentos internacionales que nuestro país a través del ejecutivo ha signado conforma el artículo 133 constitucional, como es: **El Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre diversidad Biológica.**

Nuestra legislación sobre biotecnología y bioseguridad, debe de ser minuciosamente analizada y estudiada por los estudiantes de Derecho, Comercio Exterior, Comercio Internacional; así mismo, por Agentes Aduanales y Empresas dedicadas al comercio agro-biotecnológico para que en su práctica profesional sepan responder a las exigencias de este mundo globalizado.

## Fuentes Documentales

### Bibliografía

1. Arroyo, Gonzalo (coordinador); Casas, Rosalba; Chambille, Karel (coordinador);” *La biotecnología y el problema alimentario en México*”, editorial Plaza y Valdés, primera edición, México 1989. pp.30 y 31
2. FAO: Depósito de documentos; (2) “*Los Organismos modificados genéticamente, los consumidores, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente*”; Producido por: Oficina del Director General; ONU-2001

3. Fukuyama, Francis: *“El Fin del Hombre; Consecuencias de la revolución biotecnológica”*, Editorial Sine Gua Non, primera edición, Barcelona 2002. p.318

4. Kaplan Marcos: *“Revolución Tecnológica (Estado y Derecho)”*, Tomo III, primera edición, UNAM-PEMEX, México 1993. p. 137

5. Larach, María Angélica: *“El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional”*; Serie comercio internacional No. 10; CEPAL, ECLAC; Publicación de Naciones Unidas, Santiago de Chile 2001. p.36

6. López Villar, Juan: *“Derecho y Transgénicos: Regulando Incertidumbre”*, España, editorial Atelier, primera edición, .2008. p.278

7. Rios Estavillo, Juan José: *“Derecho a la Información en México”*, Editorial Porrúa, primera edición, México 2005. p.19

8. Romeo Casabona, Carlos María: *“Código de leyes sobre genética; Instrumento de ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica de Río de Janeiro”*, primera edición, Universidad de Deusto y Fundación BBV, España 1997 pp. 444 y 446

## Cibergrafía

1. <http://www.fao.org/docrep/003/X9602/x9602s00.htm> FAO: Depósito de documentos; (2) *“Los Organismos modificados genéticamente, los consumidores, la inocuidad de los alimentos y el medio ambiente”*; Producido por: Oficina del Director General; ONU-2001
2. <http://www.redbio.org/rdominicana/inforebio/materiales%20en%20bioseguridad>. : López Herrera, Agustín: *“Políticas y Legislación sobre Bioseguridad Agrícola en México y la Percepción de la Sociedad”*. p.6
3. <http://www.who.int/foodsafety> : *“Biotecnología moderna de los alimentos, salud y desarrollo humano: estudio basado en evidencias”*, departamento de Inocuidad Alimentaria Organización Mundial de la Salud, Organización mundial de la salud 2005
4. www. Greenpeace : *“Los cultivos Transgénicos en México”*: Greenpeace México
5. www.reei.org29: Sindico, Francesco: *“La Prohibición del Comercio Internacional en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: ¿Un desafío a la Organización de Comercio ?”* p.3
6. <http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/> *“Declaración de la FAO sobre biotecnología”*.
7. [http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/print\\_friendly\\_versión.html](http://www.fao.org/newsroom/es/news/2004/43684/print_friendly_versión.html) FAO, Sala de Prensa, Últimas noticias 2004 *“Declaración de Río y Medio Ambiente”*.

## Hemerografía

**1. Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005**

**2. Diario Oficial de la Federación del día martes 28 de Octubre de 2003**

### **Instrumentos jurídicos mexicanos**

1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley de Comercio Exterior
3. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
4. Ley Federal de Protección al Consumidor
5. NOM-FITO-056-1995